

ORDENANZA N° 334/2021

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA**

Artículo 1°: El artículo 1° quedará redactado de la siguiente forma:

Toda imposición de nombres de bienes inmuebles del Estado Municipal, calles, avenidas, pasajes, edificios, monumentos, sitios, espacios públicos barrios, deberá ser realizada en el marco de la presente ordenanza.

Artículo 2°: El artículo 2° quedará redactado de la siguiente forma:

La proposición de instituir nombres para una determinada calle o sitio público podrá realizarla además de los concejales en funciones y miembros del Departamento Ejecutivo, todo vecino de Las Varillas a través de una presentación por escrito, debidamente fundada, ante la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante, quien remitirá la propuesta a la comisión prevista en el art 4° de la presente ordenanza.

Artículo 3°: El artículo 3 quedará redactado de la siguiente forma:

La imposición de nombres propuestos será realizada mediante ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, por mayoría simple de los

miembros del cuerpo, previo dictamen de la Comisión de Imposición de Nombres a calles, edificios y sitios públicos y /o barrios. Dichos nombres estarán destinados a lugares que actualmente carezcan de denominación, casos en los que se repitan las nomenclaturas, nuevos espacios o edificios.

Artículo 4º: El artículo 4 quedara redactado de la siguiente forma:

Se conformará la Comisión de Imposición de Nombres a calles, edificios y sitios públicos para la ciudad de Las Varillas, la que estará integrada por:

- 1. Presidente del Honorable Concejo Deliberante.*
- 2. Presidente de los Bloques que conforman el Honorable Cuerpo.*
- 3. Directora de Cultura.*
- 4. Personal del Área de Catastro, cuando se trate la nominación de una calle o barrio.*
- 5. Intendente Municipal.*

Cuando la Comisión lo considere necesario podrá convocar a sus reuniones con voz, pero sin voto a:

- Vecino y/o vecinos que eleven la propuesta.*
- Integrantes y /o representantes de la comunidad que por su trayectoria o idoneidad puedan realizar un aporte al caso puntual a tratar.*

Artículo 5º: Los miembros titulares antes mencionados podrán designar un representante ante dicha Comisión.

Artículo 6º: El artículo 6 quedará redactado de la siguiente manera:

La Comisión tendrá carácter de Transitoria, en tanto que se constituirá cada vez que deba resolver los asuntos que le sean delegados y/o encomendados, tales como:

- Citar y escuchar los fundamentos de vecino/s que proponen nombres, siempre que el lugar designado y nombre designado encuadre en el marco de esta ordenanza.*
- Convocar cuando lo crea conveniente a otros representantes de la comunidad que por su trayectoria puedan realizar un aporte al caso puntual a tratar y analizar dichos aportes*
- Estudiar los antecedentes de las personas nominadas,*
- Valorar la pertinencia de otros nombres que no se refieran a personas, y tengan que ver con hechos históricos, culturales, referencias geográficas, nombres de países, provincias, especies animales y vegetales, otros.*
- Emitir finalmente un dictamen por mayoría de sus miembros titulares, el que tendrá carácter de no vinculante, dicho dictamen deberá ser remitido al o los vecinos proponentes de designación de un nombre.*

Artículo 7°: Deróguese art 7.

Artículo 8°: El artículo 8º quedará redactado de la siguiente manera:

No podrán utilizarse para la denominación de calles, edificios y sitios públicos y barrios de la ciudad:

- El nombre de personas que se hubiesen desempeñado en cargos políticos de cualquier tipo durante los gobiernos de facto.*

- *Las denominaciones contrarias a los valores democráticos, a la paz y la concordia social, o que signifiquen una reivindicación de hechos violentos o una ofensa a cualquier persona o grupo de personas.*
- *Las designaciones en idioma extranjero y que ya posean traducción aceptada en la normativa internacional, las que deberán ser incorporadas en castellano. Esta restricción no se aplicará, por no considerarse extranjero, los nombres en lenguas aborígenes y si es posible cada vez que sean utilizados se especificará su fonética y su significado, escribiéndolos correctamente.*
- *Nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras.*

Respetándose las restricciones enunciadas en el artículo 5 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 9º: Deróguese el artículo 9º.

Artículo 10º: El artículo 10 quedará redactado de la siguiente manera:

En los casos de edificios donados y cuando así se solicitase, se podrá autorizar la imposición del nombre del donante o de la persona en cuyo nombre se efectuó la donación, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 7º y 8º de la presente ordenanza.

Artículo 11º: Deróguese el artículo 11º.

Artículo 12º: Quedan fuera del alcance de la presente ordenanza los establecimientos educativos sujetos a gestión estatal dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación quienes se regirán en la imposición de nombres por la normativa de aplicación que los alcance.

Así mismo toda institución que dependa del Estado Nacional o Provincial, las que deberán atenerse a lo legislado en las respectivas jurisdicciones a tal efecto.

Artículo 13°: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 06/10/2021

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1175 /2021

DE FECHA 13/10/2021